

REGLAMENTO (CEE) Nº 1157/90 DE LA COMISIÓN

de 7 de mayo de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1021/90 y se eleva a 400 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2418/87⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1021/90 de la Comisión⁽⁵⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 200 000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania, mediante su comunicación de 3 de mayo de 1990, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 200 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 400 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1021/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1021/90 por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 400 000 toneladas de cebada destinadas a la exportación a cualesquiera terceros países.

2. Las regiones en las que están almacenadas las 400 000 toneladas de cebada se consignan en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1021/90 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.

(3) DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

(4) DO nº L 223 de 11. 8. 1987, p. 5.

(5) DO nº L 106 de 26. 4. 1990, p. 9.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Schleswig-Holstein/Hamburg	110 121
Niedersachsen/Bremen	86 900
Nordrhein-Westfalen	114 991
Hessen	14 863
Rheinland-Pfalz	34 390
Baden-Württemberg	14 205
Bayern	19 728
Saarland	4 700